

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS.	N° 0142
MODALIDAD DE CONTRATACION	SOLICITUD ÚNICA DE OFERTA
CONTRATANTE:	EMPOCALDAS S.A. E.S.P.
NIT:	890.803.239-9
REPRESENTANTE LEGAL:	WILDER IBERSON ESCOBAR ORTIZ
CC:	16.114.304 DE SAMANA CALDAS.
CONTRATISTA:	LA VOZ DE LA DORADA LIMITADA
NIT:	890801300-1
REPRESENTANTE LEGAL:	JAVIER COMAS PEÑARANDA
C.C:	10.155.561 DE LA DORADA CALDAS
OBJETO:	EMISION DE PAUTAS PUBLICITARIAS Y MENSAJES INSTITUCIONALES.
VALOR TOTAL	\$4.800.000 IVA INCLUIDO.
SUPERVISOR	JEFE DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
PLAZO:	OCHO MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO.
CDP	00405 DEL 27 DE MARZO DE 2.020
RECURSOS	PROPIOS

Entre los suscritos a saber **WILDER IBERSON ESCOBAR ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **16.114.304** de Samaná Caldas, quien obra en nombre y representación de EMPOCALDAS S.A E.S.P. NIT 890.803.239-9 en su calidad de Gerente debidamente facultado mediante Escritura N° 1483 de diciembre 16 de 1997 de la Notaría Tercera de Manizales y escritura N° 2214 del 18 de noviembre de 2004 de la Notaría Quinta de Manizales y nombrado mediante Acta No. 0363 de la Junta Directiva de enero 13 de 2020, inscrita el 16 de enero de 2020, bajo el número 00084286 del Libro IX, y tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales y Amparado en la Ley 142 de 1994, reformada por la Ley 689 del 2001 quien en el curso de este documento se denominará **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** y **JAVIER COMAS PEÑARANDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **10.155.561** expedida en la Dorada, quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la empresa **LA VOZ DE LA DORADA LIMITADA**, con NIT **890801300-1**, según Certificado de Existencia y Representación Legal expedido el 4 de abril de 2.020 por la Cámara de Comercio de la Dorada; y quien afirma hallarse legalmente capacitado, sin inhabilidades e incompatibilidades y que para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se registrará por la Ley 142 de 1994, Resolución CRA 151 de 2001 compilada en el Decreto 1077 de 2015 y demás disposiciones que en materia de servicios públicos domiciliarios tengan aplicación, previa las siguientes consideraciones: 1). Que según estudio de necesidad de



la contratación del 24 de marzo de 2.020, solicitado y aprobado por el Jefe del departamento administrativo y financiero, de **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** el cual Manifiesta que tiene por objeto la "emisión de pautas publicitarias y mensajes institucionales. 2) que **EMPOCALDAS S.A. E.S.P** requiere fortalecer su imagen corporativa en especial en campañas dirigidas a los usuarios de las diferentes seccionales del departamento. Adicionalmente se hace oportuno comprometernos con acciones que propendan con la responsabilidad social empresarial, es así que se hace conveniente participar con nuestra imagen corporativa, lema campañas de uso racional del agua, apoyo a festividades, anuncio de nuevos proyectos mediante el uso adecuado en medios publicitarios como son: televisión, radio, medios escritos, medios alternativos y/o digitales y de programación de festividades en seccionales donde **EMPOCALDAS S.A. E.S.P** presta su servicio) Que "es conveniente informar, promocionar y difundir oportunamente a los suscriptores y a la comunidad donde **EMPOCALDAS S.A. E.S.P** presta el servicio sobre las estrategias, retos, necesidades, proyectos, modificaciones en horarios de suspensiones, boletines de prensa sobre las variables del servicio y demás medidas o notificaciones que son de vital importancia a nuestros suscriptores de servicio de acueducto y alcantarillado. Es pertinente establecer campañas con mensajes preventivos para el uso racional del agua la protección del medio ambiente que fortalezcan el cuidado de las fuentes hídricas. Todo ello es posible obtenerse a través de la correcta utilización de los medios de comunicación de indole radial, digital, alternativa, televisiva entre otros." 3) Que es oportuno que los medios de comunicación seleccionados en las áreas de televisión, radio, alternativos, escritos y festividades apoyados, tienen gran acogida por la población del departamento de caldas y en especial en aquellos, donde hay prestación directa de los servicios de la empresa, permitiendo que los fines perseguidos mediante la celebración de los contratos, sean obtenidos satisfactoriamente. Que la empresa tiene por compromiso informar a sus usuarios sobre el estado de sus redes de conducción y de la prestación del servicio, así como las inversiones a ejecutar. ". 3). Que, según el manual de contratación de **EMPOCALDAS S.A. E.S.P** establece que "se podrá solicitar una (1) oferta o cotización, cuando el objeto a contratar se encuentre dentro del margen establecido en el Artículo 1.3.5.4 de la resolución CRA 151 de 2001 compilado por el decreto 1077 de 2015. 4). Que, por lo anteriormente expuesto, los documentos y certificaciones justifican y dan validez al presente contrato, el cual se registrá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: EMISIÓN DE PAUTAS PUBLICITARIAS Y MENSAJES INSTITUCIONALES. CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: OBLIGACIONES GENERALES: 1).** Cumplir con todas las especificaciones y requerimientos del Estudio de Necesidad de la contratación y aspectos contemplados en la solicitud de oferta. 2) El contratista deberá concertar con el supervisor un cronograma de actividades o plan de entregas de acuerdo al objeto del contrato y las necesidades de la Empocaldas S.A. E.S.P. 3) Asumir por su cuenta y riesgo todos los gastos en el desarrollo del contrato. 4) Presentar el pago de aportes a la seguridad social cada mes al supervisor del contrato con el fin de autorizar el pago correspondiente. 5) En caso de tener trabajadores a cargo deberá suministrar los elementos de protección requeridos para el desarrollo de su función y asegurarse de que los usen. 6) Sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa, atender instrucciones y lineamientos que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de la **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.**



los parámetros determinados por la entidad. 7- Verificar el pago por parte del contratista de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social y parafiscal. 8- Exigir la copia de los documentos que soportan las cuentas de pago, así como elaborar las actas de pago parciales y el acta final. 9- Verificar la vigencia de las coberturas de los amparos solicitados en la cláusula novena relacionada con las garantías exigidas para la ejecución del contrato. 10- Solicitar los informes que consideren pertinentes en ejercicio de su control financiero, relacionados con la ejecución del mismo. 11- Mantener informado al Gerente de **EMPOCALDAS S.A E.S.P.** de cualquier circunstancia que llegare a afectar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato. 12- Realizar el acta de liquidación del contrato y dar su visto bueno para este fin. 13. **Adicionalmente dentro de los tres días hábiles siguientes a su elaboración el supervisor será responsable de allegar toda la documentación relacionada con la supervisión de los contratos a la secretaría general – sección contratación en donde reposa la documentación original de los mismos.** 14. las demás inherentes a la función desempeñada.

PARÁGRAFO. Cuando por circunstancias de fuerza mayor la supervisión no pueda ser realizada por quien ha sido designado para tal fin, este deberá informarlo por escrito a la Gerencia y a la Secretaría General de la entidad, con el fin de que la Gerencia proceda a realizar la designación correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL ENTRE EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Y EL CONTRATISTA: Para todos los efectos legales y fiscales no existe vínculo laboral entre **EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Y EL CONTRATISTA**, razón por la cual deberá afiliarse o estar afiliado al sistema de seguridad social al menos por un término igual a la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El Contratista es una entidad independiente de **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.**, y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MULTAS: En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas:

POR RETRASO EN EL PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO: Si por causas imputables al **CONTRATISTA** no presenta los documentos, ni se realizan los actos y trámites necesarios para el perfeccionamiento y legalización del contrato dentro de los **TRES (03) días hábiles siguientes**, contados a partir de la fecha en que se ha entregado para la firma, se sancionará al **CONTRATISTA** con una suma equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor total del contrato por cada día de retraso.

POR SUSPENSIÓN INJUSTIFICADA DEL CONTRATO: Cuando el **CONTRATISTA** suspenda totalmente los servicios contratados sin justificación aceptada por **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** será sancionado con un cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total del contrato, por cada día de suspensión o incumplimiento.

POR RETARDO O INCUMPLIMIENTO: En caso de mora o incumplimiento por parte del



CONTRATISTA de las obligaciones establecidas en este contrato, este autoriza a **EMPOCALDAS S.A. E.S.P** para que, sin necesidad de requerimiento judicial previo, del saldo a su favor le descuenta un cero punto tres por ciento (0,3%) del valor del contrato por cada día calendario que transcurra y subsista en el incumplimiento o en la mora. Por el pago de la suma a que se refiere esta estipulación, no se entenderá extinguida la obligación contratada por el **CONTRATISTA** en razón del contrato, ni se le eximirá de la indemnización por los perjuicios causados a **EMPOCALDAS S.A. E.S.P. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, **LA VOZ DE LA DORADA LIMITADA** deberá pagar a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INDEMNIDAD:** El Contratista se obliga a indemnizar a **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. CONFIDENCIALIDAD:** En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. ACTA DE CUMPLIMIENTO:** Dentro de los 120 días siguientes a la terminación del contrato, las partes de común acuerdo deberán suscribir el acta de cumplimiento y en caso de que no lleguen a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada de manera autónoma por **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. DOCUMENTOS ADICIONALES:** Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: 1) Estudio de necesidad de la contratación. 2) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 3) Certificado de Existencia y Representación Legal. 4) Fotocopia cedula de ciudadanía del




(Supervisor). Como presentar los informes que se exija. 7) Responder por los daños que ocasione en desarrollo del contrato a **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** y a terceros afectados. 8) Informar oportunamente al supervisor del contrato, los inconvenientes en la entrega de los bienes objeto de suministro y proponer soluciones para garantizar la prestación del servicio 9) Las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: EL CONTRATISTA** se obliga con **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.**: 1) realizar la emisión de pautas publicitarias y mensajes institucionales según requerimiento de la empresa (carácter técnico o legal), 2) ejecutar el objeto contratado, de acuerdo a lo solicitado por **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** y a la propuesta presentada, la cual hace parte integral del presente contrato 3) si es concesionario de un espacio, deberá presentar contrato vigente con el medio (radio, prensa, tv o digital) 4) El contratista se hará responsable de los salarios, prestaciones sociales y pago de aportes a la seguridad social y parafiscales de los trabajadores a su cargo en la ejecución del contrato, además del IVA, retención en la fuente y demás costos que implique la ejecución del mismo. 5). El contratista deberá hacer el pago por concepto de estampillas y pólizas a que haya lugar. 6) el contratista deberá incluir dentro de su medio radial, televisivo, digital y escrito cuñas y publicidad constante de la empresa 7) el contratista deberá presentar para el cobro mensual: 2 cds con evidencia digital de lo pactado en el contrato, certificado de emisión de cuñas, difusión de boletines de prensa, entrevistas o campañas publicitarias firmado por el representante legal de la emisora, medio digital, escrito o televisivo, realizar el pago de la seguridad social salud, pensión, ARL 8) El contratista deberá incluir dentro de su medio radial, televisivo, digital y escrito los boletines de prensa y proyectos del que hacer de la empresa, con el fin que los usuarios sepan sobre las medidas y acciones que implementa **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** B) **OBLIGACIONES DE EMPOCALDAS S.A. E.S.P.**: Son obligaciones de **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.**: 1) Pago oportuno de las obligaciones contraídas con el contratista, después del visto bueno del supervisor del contrato 30 días después. 2) Entrega de certificaciones y demás documentos solicitados por el contratista para el óptimo desarrollo del contrato. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato asciende a la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$4.800.000) INCLUIDO IVA**, los cuales serán cancelados mediante la presentación de actas parciales de pago, previa presentación del informe de avance acorde al programa de trabajo pactado, certificado de cumplimiento expedido por el supervisor. **PARÁGRAFO PRIMERO: EMPOCALDAS S.A. E.S.P.**, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00405 del 27 de marzo de 2.020, bajo el rubro presupuestal número 21020211 con denominación "PUBLICIDAD". **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para cada uno de los pagos **EL CONTRATISTA** deberá presentar el certificado que demuestre que ha cumplido con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de que el contratista no acredite el pago frente al sistema de seguridad social en cada acta de pago, se le suspenderá el trámite de la cuenta correspondiente ante la tesorería de la entidad, hasta tanto no demuestre que ha cumplido con dicha obligación. **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO:** El plazo de ejecución del



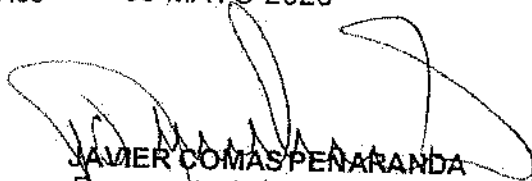
Representante Legal. 5) RUT. 6) Certificado de antecedentes fiscales. 7) Certificado de antecedentes disciplinarios. 8) Certificado de antecedentes judiciales. 9) Certificado cumplimiento de obligaciones laborales y aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Art. 50 Ley 789 de 2002). 10) Compromiso anticorrupción. 11) Verificación en el Registro Nacional de Medidas Correctivas. **CLÁUSULA VIGESIMA. LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA** deberá presentar para la aprobación por parte de la entidad contratante: **A.** La garantía única a favor de empresas de servicios públicos domiciliarios. Todo gasto que demande la legalización del contrato correrá por cuenta del contratista.

Para constancia se firma en Manizales a los **05 MAYO 2020**



WILDER IBERSON ESCOBAR ORTIZ
Gerente
EMPOCALDAS S.A. E.S.P
Contratante

V.bo. ANDRÉS FÉLPE TABA ARROYAVE



JAVIER COMAS PEÑARANDA
Representante Legal
LA VOZ DE LA DORADA LIMITADA
Contratista

V.bo. PAULA MILENA VELÁSQUEZ CASTAÑO

Elaboró: Susana Gómez Osorio

